



na al objeto de tratar sobre el expediente de apremios seguidos contra los contribuyentes moros por territorial; firmamos esta acta conmigo de que certifico.

H. Alcalde

H. Seco

Don Loizere

En S. Luis de Tlaxiaco, a los veinte y dos dias del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en la casa Consistorial, previa y especial convocatoria a los señores de Ayuntamiento que que margen se expresan y mayores contribuyentes expresados tambien en lista marginal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Jaime Gili, quien dada la diez de la mañana hora señalada en la convocatoria declaró abierta la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y acto seguido dijo: que el objeto de esta reunion era para resolver sobre los expedientes de apremio de primer y segundo grado seguidos contra los contribuyentes por territorial, correspondientes a los años economicos de 1870 a 1871 hasta 1887 a 1888 inclusive; como igualmente sobre la tal perteneciente a los años de 1881 a 82 al 84-85: cuyos expedientes estan sobre la mesa, acompañados de las relaciones que se manden formar al Comisionado ejecutor, por el artº 32 mil 1 de la Instrucion de 20 de Mayo de 1884, a fin de que examinado todo se acuerde lo mas conveniente, Acto seguido se ha ordenado al infrascrito, Secretario, que se lea integral de los artº 32, 33, 34, 35 y 36 de dicha Instrucion, asi como de las expresadas relaciones y despues de enterados convenientemente todos los señores presentes, pasaron inmediatamente a practicar un detenido examen en el amolamiento y reparto por los conceptos y años expresados al objeto de acordar sobre ello lo que en justicia resulta; Hecho lo cual y despues de una larga discusion que se ha promovido sobre el particular, por unanimidad se han tomado los acuerdos siguientes:

Resultando que la contribucion y recargos en concepto

de territorial de los contribuyentes que se expresan en los expedientes invocados por el Comisionado D. Fernando Fernandez correspondientes a los años economicos que se diran con las cuotas que les corresponden y son: Josefa Floet 237'27 pta por cientos a los años de 1871 a 72 hasta 1887-88 inclusive, Jaime Fainer 46'64 pta por los de 1881 a 82, 80 a 81, 79 a 80 y 82 a 83, Franco Torrens 85'52 pta por los de 81 a 82, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87 y 87 a 88, Herl. de Miguel Vila 80'33 por los de 83 a 84 al 87 a 88, Juan Slouch 29'03 pta por los de 84-85 al 87-88, Herl. de Franco Vila 40'46, Maria Erabal 2'51, Juan Sampelins 6'30, Jose Rose 12'38, Catalina Rife 2'62, Pedro Moliner 12'37, Manuel Fonoll 7'53, Salvador Estape 16'28, Jose Castañer 18'78, Pablo Camps 7'52, Jose Prat 11'12, Juan Giralte 7'58, Juan Dorra 12'38 por el año de 1887-88; Guirico Vila 169'21 por los de 74-75 al 80-81, 76 a 80 Torrens 62'13 por los de 70-71 al 80-81, Maria Giralte 163'56 por los de 74-75 al 79-80, Joaquin Coma 81'70 por los de 74-75 al 76-77 Gabriel Fainer no se han podido

hacer efectivos por cuanto no se ha podido averiguar el actual paradero de los contribuyentes expresados, ni mucho menos conocerles riqueza de ninguna clase.

Resultando que todos ellos venian continuados en los repartos de la contribucion territorial en clase de parceiros de fincas que por haber parado a yerno dejaron de cultivarlas, habiendo superado alta la riqueza de muchas de ellas desde hace algunos años a los propietarios respectivos, sin que hubiesen sido eliminados despues de los repartos los parceiros que las renunciaron.

Resultando que algunos de los contribuyentes que aparecen morosos venian continuados en los precitados repartos, sin expresarse de un modo claro en el amilloramiento que fincas les pertenecia, otros que ni tampoco constan inexisten de el mismo y otros que resultan duplicados en los mencionados repartos.

La Corporacion y asociados en su consecuencia acuerdan por unanimidad declarar incoables y por consiguiente faltas las cuotas de contribucion expresadas y recargos correspondientes sobre las mismas.

Tambien se acordó declarar cobrable la cantidad de que resulta adeudada el contribuyente Herl. de Damian Montaña en concepto de contribucion territorial correspondiente a los años economicos de

Por iguales circunstancias que las anteriormente expresadas, acuerdan tambien declarar incoables y por lo tanto fallidas las cuotas de sal correspondientes a los contribuyentes y años siguientes: Jaime Fainer, 1'49 pta. por los años de 1881-82, 82-83, Josefa Slobet ^{De} 5'97 pta. por los de 81 a 82 al 84-85, Gerardo Torre, 2'09 por los de 81-82, 82-83, 84-85, Abel. de Miguel Vila 2'25 por los de 83-84 y 84-85.

Ultimamente, se acordó que conforme previene, el parrafo 5º del artº 3º de la citada, instruccion, se esponga al publico por espacio de cinco dias, copia de los anteriores acuerdos y se anuncie dicha publicacion por medio de pregón a fin de que los contribuyentes puedan formular durante dicho plazo las observaciones que tengan por conveniente.

En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion, firmando esta acta todos los señores presentes, de todo lo cual como Secretario certifico,



Jaime Gili

Enrico Vico

José Antonio

Juan Balluá

Felipe Gili

Miguel Solchaga

José Ferrera

Juan Gutierrez

Galleoncel

José Santa María